

RESOLUCIÓN No. 9170104 DGER - 0772

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

29 DIC. 2004

Considerando:

Que de conformidad con el **Art 8** de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No 206, el 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, que sean necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias

Que el último inciso del **Art 19** del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, dispone que en el caso de notas de venta, en las cuales no sea necesaria la identificación del comprador y de acuerdo al tipo de negocio, se permitirá el uso de notas de venta simplificadas en los cuales el original y copia del comprobante puedan ser desprendibles

Que mediante Informe No DNGT - 0071 - 2004 la Dirección Nacional de Gestión Tributaria ha justificado la necesidad de regular el procedimiento para la emisión de notas de venta simplificadas

Que mediante Informe No 25 la Dirección Nacional Jurídica se ha pronunciado sobre la oportunidad y viabilidad de la expedición de la presente resolución;

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de deberes formales de los sujetos pasivos de los tributos.

En uso de las facultades que le señala la Ley,

Resuelve:

Art. 1.- Notas de venta simplificadas.- Autorizar a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que realicen transacciones por un monto total de hasta USD 4 (cuatro dólares de los Estados Unidos de América), la emisión de notas de venta en forma simplificada

Los modelos de las notas de venta sugeridos para los casos previstos en la presente resolución, se encuentran a disposición de los sujetos pasivos y establecimientos gráficos autorizados en la página web www.sri.gov.ec

et

Art. 2.- Requisitos.- Las notas de venta mantendrán los mismos requisitos impresos y en los requisitos de llenado únicamente serán obligatorios los siguientes:

- a) La fecha de emisión
- b) El importe total de la transacción
- c) La identificación del adquirente con su cédula, únicamente cuando se trate de ventas de **gas** licuado de petróleo.

Art. 3.- Dimensión y copias.- La dimensión mínima que tendrán las notas de venta será de 3cm x 4cm siempre que la información contenida en ella sea perfectamente legible

Así **mismo**, las copias de las notas de venta podrán ser llenadas sin la utilización de papel **carbón**, carbonado o autocopiativo químico cuando **éstas** se desprendan del original

La presente Resolución y los formatos establecidos entrarán en vigencia a partir del primero de enero del **2005**

Comuníquese y publíquese

Dado en San Francisco de Quito D M a **29 DIC. 2004**

Proveyó y firmo la Resolución que antecede el E. con Vicente Saavedra A, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en San Francisco de Quito D.M a **29 DIC. 2004**

 Lo certifico


Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO **DE** RENTAS INTERNAS